

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que en el auto de fecha 10 de noviembre que admitió la reforma de la demanda se omitió pronunciarse sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas y la adición de la caución prestada. Sírvase proveer. Sincelejo, 15 de noviembre de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Noviembre, quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO: 700013103003-2023-00021-00
DEMANDANTES: YAMILE SALAZAR MARIN y otros
DEMANDADOS: MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ

Conforme a la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, efectivamente en el auto de fecha 10 de noviembre por el cual se admitió la reforma de la demanda en este asunto, se omitió pronunciarse sobre las cautelas adicionales solicitadas por la parte actora.

Es por ello que es viable dar aplicación al artículo 287 del CGP que establece: *“ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Por lo anterior el despacho adicionar la providencia fechada 10 de noviembre del año en curso con un nuevo numeral que requerirá a la parte actora que complemente la caución prestada previo al pronunciamiento sobre las cautelas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Adicionar el auto de fecha 10 de noviembre de 2023 el cual tendrá el siguiente numeral:

NOVENO: REQUIERASE a la parte actora para que previo al pronunciamiento sobre las nuevas cautelas solicitadas aporte caución por valor de \$75.992.800.00 como complemento de la caución prestada inicialmente al tenor de lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del CGP para garantizar los perjuicios que pudiera sufrir la parte demandada con la práctica de dichas cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d0b6f54724a8d74344252fe34a42b36504d366ecdbc5945086a5f0dd035652**

Documento generado en 15/11/2023 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>